

24

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C 03 JUL 2020

Proceso N° 2020-114

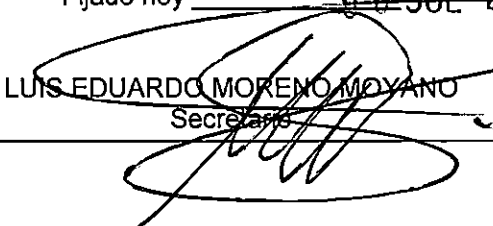
En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1. Admitir la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** impetrada por **LUCILA MARÍA CASTAÑEDA DE RIASCOS** en contra de **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.**, la cual se tramitará por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *ídem*).
2. De ella y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles personalmente el presente auto, o en su defecto como lo establecen los arts. 291 y ss, *ib*.
3. Se reconoce personería a la profesional del derecho **EVER LEONEL ARIZA MARIN** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 2).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. <u>035</u>
Fijado hoy <u>06 JUL 2020</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario